

INDICE

Sesión Ordinaria No. 2614

- Creación del Centro de Transferencia Tecnológica CTEC, con Fondos del Sistema y aprobación del Reglamento del Centro..... 2

Sesión Ordinaria No. 2615

- Creación Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo..... 11
- Reforma al Estatuto Orgánico: “Modelo para el Desarrollo de la Estructura Orgánica de las Escuelas y las Unidades Desconcentradas del Instituto. (Segunda votación)..... 12
- Acuerdos complementarios a la Reforma del Estatuto Orgánico denominada “Desarrollo de la Estructura Orgánica de las Escuelas del Instituto”..... 26

“Creación del Centro de Transferencia Tecnológica CTEC, con Fondos del Sistema y aprobación del Reglamento del Centro”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2590, Artículo 10, del 11 de diciembre del 2008, aprobó lo siguiente:

a. Dedicar los recursos acordados por 1.500 millones en CONARE para realizar un centro de transferencia tecnológica y educación continua (CTEC) en la Sede Regional San Carlos, en consonancia con el concepto desarrollado por la Sede Regional y con los ajustes que los resultados de un estudio técnico señalen.

b. Conformar un equipo de trabajo que complemente la propuesta actual con un estudio técnico que amplíe los siguientes puntos:

- Análisis de necesidades locales y nacionales que justifiquen el tema de especialización del centro*
- Los campos de acción prioritarios para la región, y la institución*
- Las áreas geográficas de impacto*
- Las Escuelas del ITCR directamente involucradas con intereses y proyectos*
- Las estrategias de transferencia y vinculación a utilizar*
- Población meta a ser atendida*
- Posibles actividades a realizar*
- Proyecciones de uso potencial*
- La estructura básica organizativa*
- Requerimientos en infraestructura y equipo*
- Estimación de las necesidades presupuestarias*
- Fuentes de financiamiento (institucionales, recursos propios, etc).*
- Otros aspectos que se consideren pertinentes, entre ellos el facilitar o asegurar el acceso a la Sede Regional.*

c. Solicitar a la Administración hacer las gestiones pertinentes para incorporar en el presupuesto 2009, la suma de cincuenta millones de colones, mismos que fueron subejecutados en el ejercicio 2008 en el mismo Proyecto CTEC.

d. Integrar el equipo de trabajo antes señalado con las siguientes personas:

- Lic. Gabriela Víquez Paniagua*
- Ing. Edgardo Vargas Jarquín*
- Ing. Rogelio González*
- Dr. Milton Villarreal (Coordinador)*
- Representante Estudiantil de la Sede Regional San Carlos, designado por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC.*

e. La Comisión deberá presentar el estudio técnico (demanda, productos, entorno, uso potencial del CTEC), en un plazo no mayor a tres meses a partir de iniciada la jornada laboral 2009, al Consejo Institucional para su análisis y para tomar la decisión final de ejecución de fondos para el CTEC.

f. Posponer la decisión sobre la eventual Creación del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC), sita en Ciudad Quesada, hasta tanto no se concrete la donación del terreno de la Municipalidad de San Carlos y se cuente con un estudio que demuestre su pertinencia para la Institución y la región.

g. Expresar la voluntad del ITCR de recibir la donación por parte de la Municipalidad de San Carlos según el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos, en la Sesión Ordinaria No. 30, celebrada el 12 de mayo del 2008 y autorizar a la administración para que concrete dicha donación

h. Encomendar a la Comisión citada en el inciso e) elaborar los estudios técnicos pertinentes para la construcción del CTEC en Ciudad Quesada, en un plazo no mayor a seis meses una vez presentado el estudio del CTEC en Santa Clara, a efectos de que el Consejo Institucional pueda tomar una decisión final al respecto”.

2. El Equipo de Trabajo indicado anteriormente, bajo la coordinación del Dr. Milton Villarreal Castro inició labores el 19 de enero del 2009, y planeó la recopilación de la información, el proceso de planificación del trabajo, y para la elaboración del estudio técnico complementario del CTEC dispuso lo siguiente:

a. Delegar sobre el Ing. Rogelio González Quirós y el Ing. Edgardo Vargas Jarquín M.Sc., la elaboración de un sitio web para publicar toda la información, los hallazgos, minutas, así como los procesos de consulta que pudieran hacerse por medios virtuales. El sitio se creó y quedó accesible por medio de la dirección www.sirzee.itcr.ac.cr/CTEC.

b. Realizar un estudio por medio de una metodología cualitativa de investigación basada en la técnica de Grupos Focales, para validar el concepto desarrollado por la Sede Regional, según lo señalado en el acuerdo de la sesión 2590, en el artículo 10, inciso “a”.

c. Los grupos focales que fueron convocados y entrevistados fueron: Agroindustria, Turismo, Comercio, TICS, Institucional Interno Sede Central, Institucional Interno Sede Regional e Institucional Externo (Bancos Estatales, COOPELESCA, Municipalidad, IDA)

d. Reuniones de trabajo para analizar la pertinencia de la propuesta del CTEC con personeros del Centro de Información Tecnológica (CIT) y del Sistema de Información Regional para la Zona Económica Especial (SIRZEE).

e. Realizar un levantamiento de información basado en una encuesta a diversas personas de los diferentes grupos convocados a las dinámicas de grupos focales. Esta información

se recopiló con el propósito de corroborar los hallazgos y resultados de cada una de las dinámicas.

- f. Realizar una serie de visitas para conocer infraestructura cuyo destino sea análogo al que se le daría a los edificios construidos para el CTEC. Las visitas que se concretaron fueron realizadas al BCIE en San José, a la Universidad Latina y al INCAE.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio DSSC-167-2009, con fecha 01 de junio del 2009, suscrito por el M.Sc. Ólger Murillo Bravo, Director de la Sede Regional de San Carlos, remite el estudio técnico denominado: "CTEC-2009: Viabilidad del Concepto presentado al Consejo Institucional sobre el Plan de Vinculación y Propuesta del CTEC que se ubicará en la Región Huetar Norte, Sede del ITCR en San Carlos" (CTEC-2009).
 4. En el documento citado se presentan los resultados de la validación y los ajustes necesarios para lograr tener impacto social y económico con la puesta en marcha del CTEC. Los principales rasgos que presenta el documento son:
 1. Validación, por parte de los grupos focales, de los principales conceptos desarrollados en el documento inicial que presentó la Dirección de Sede ante el Consejo Institucional, titulado PLAN DE VINCULACIÓN Y CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EDUCACIÓN CONTINUA.
 2. Consolidación de la concepción del Centro por medio de la presentación de una propuesta de reglamento que define los objetivos, funciones, estructura orgánica, campos de acción (ejes estratégicos y segmentos de vinculación), áreas de impacto, escuelas involucradas y formas de acción de las mismas, estrategias de transferencias, vinculación y educación.
 3. Además se establece que el CTEC debe ser una unidad desconcentrada que estará jerárquicamente bajo la Dirección de Sede y que contará con su propio personal e infraestructura. Se le deberá proveer de recursos financieros para su operación.
 4. Se muestran los resultados del análisis de los grupos focales respecto a la definición de las poblaciones metas y de las actividades que se deben realizar, lo cual servirá de guía para la planificación de las labores del Centro, una vez que se designe su personal y se cree la estructura matricial que se señala en el documento CTEC-2009.
 5. Sobre el uso potencial de las edificaciones se presenta en el documento CTEC-2009, un

listado de las acciones de extensión que han realizado las dependencias académicas de la Sede Regional y el DEVESA. El listado es muy amplio y variado y por si mismo muestra la vocación de la Sede para mantener un alto nivel de vinculación con los sectores productivos, pero además permite señalar que estas acciones articuladas y proyectadas por un ente especializado como el CTEC, tendrían un mayor impacto y mejoraría la eficacia y eficiencia del uso de los recursos destinados a estas acciones.

6. Sobre infraestructura, los grupos focales indicaron que:
 - a. La conveniencia y pertinencia de ubicar las edificaciones del CTEC dentro del campus de la Sede Regional de San Carlos. Nota importante es resaltar que unánimemente fue considerada su ubicación como estratégica y conveniente para las actividades que debería realizar el CTEC.
 - b. La infraestructura del Centro debe contar con un espacio para ferias, el cual se debe complementar con salones que permitan el desarrollo de encuentros empresariales para unidades tipificadas como MPyMES.
 - c. La infraestructura del Centro debe ser un referente en la zona, por lo que debería ser diseñado considerando las condiciones culturales, económicas, ambientales, arquitectónicas y paisajísticas del lugar.
 - d. La urgencia que tienen los diferentes sectores de contar con una unidad que amalgame todos los esfuerzos del Tecnológico y de los sectores socio-productivos para lograr paliar los efectos de la crisis, sobre todo en Turismo.
5. El país se ha visto afectado por eventos de carácter internacional, que demandan aún más del Instituto Tecnológico de Costa Rica el realizar actividades que fomenten de manera directa el emprendedurismo, la innovación, la investigación, la competitividad, la especialización, el acompañamiento empresarial a través de Centros de transferencia y educación continua propiciando como resultado final el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos costarricenses.
6. La Comisión de Planificación y Administración en la sesión celebrada el 12 de junio del 2009, analizó el documento enviado por la Comisión Especial y dispuso elevar la propuesta sobre la creación del CTEC y el Reglamento del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación

continua, considerando para esto que el Reglamento de Normalización Institucional del ITCR, en el Capítulo 1 "Objetivo", Artículo 1, dispone:

"Este Reglamento tiene el objetivo de establecer las disposiciones necesarias para la elaboración y aprobación de reglamentos, que normen las actividades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y se aplica a todas las dependencias y personas con excepción de la Asamblea Institucional Representativa y miembros del Consejo Institucional."

En tal sentido al haber el Consejo Institucional delegado el trabajo en un equipo de trabajo especial, la propuesta de Reglamento elaborado por éste, se considera originado del Consejo Institucional.

7. En esa misma sesión se dispuso solicitar a la Comisión Estudio Técnico del CTEC una propuesta de la política que utilizará el Centro con respecto al porcentaje de ingresos mínimos que esperan generar por recursos externos (venta de servicios por medio de Fundatec, donaciones, etc), esto por cuanto es necesario dilucidar más claramente las fuentes de financiamiento que permitirán cubrir los costos anuales estimados.
8. Mediante Oficio DSSC-179-2009, el Dr. Milton Villareal, Coordinador de la Comisión Estudio Técnico del CTEC, indica lo siguiente:

"Considerando:

- La estimación presupuestaria consignada en el estudio técnico del CTEC, con respecto a las necesidades anuales es del orden de $\$41.105.735,23$ para el recursos humanos y $\$56.400.000$ para operación
- La Comisión de Planificación y Administración considera necesario contar con una propuesta de la política que utilizará el CTEC con respecto al porcentaje de ingresos mínimos que se espera generar.
- Es necesario dilucidar más claramente las fuentes de financiamiento que permitirán cubrir los costos anuales estimados.
- La Comisión Técnica para el Proyecto CTEC ha revisado el asunto y hace un planteamiento basado en proyecciones según alguna experiencia en la Sede.
- No es posible a la fecha contar con datos definitivos pues en ninguno de los casos en que se trabajó con los grupos metas, se pudo definir al nivel de detalle de número de actividades, días de ocupación y número de personas que eventualmente estarían haciendo uso de los servicios y facilidades del CTEC.
- El planteamiento en cuestión considera promedios de utilidades que generan actividades como capacitaciones, ferias,

atención a grupos, organización de congresos, alquiler de instalaciones, etc., que en el pasado han sido atendidos en la Sede San Carlos sobre una base anual.

- Las proyecciones realizadas se han hecho en base a estimaciones de un número razonable de cada una de estas actividades que podrían realizarse anualmente.

Se propone:

1. "Para el primer año, los ingresos generados por el CTEC cubrirían un 20% de las necesidades anuales requeridas para recursos humanos (servicios de vigilancia y mantenimiento) y para la operación del Centro.
2. Este porcentaje se incrementará anualmente en 10% hasta llegar a un 50%.
3. Anualmente, el CTEC deberá revisar la evolución de las actividades y excedentes generados para proponer ajustes en los porcentajes de la política descrita en los puntos 1 y 2 y entregar un informe al Consejo Institucional para aprobar lo que corresponda.
4. Esta política comenzará a tener vigencia una vez constituido el CTEC y dotado con las facilidades en infraestructura, equipo y personal mínimo requerido, según el estudio técnico complementario para la creación del CTEC, entregado a la Comisión de Planificación y Administración del C.I, atendiendo el requerimiento de esta última instancia (Sesión C.I. 2590 Art. 10 de diciembre 11, 2008)".

ACUERDA:

- a. Declarar el proyecto del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC) en la Sede Regional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de interés Institucional.
- b. Aprobar la Creación del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC), en la Sede Regional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuyos objetivos, funciones y estructura están definidos según el estudio presentado.
- c. Aprobar la utilización de los fondos asignados por el Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión N° 2590, Artículo 10, del 11 de diciembre del 2008 para construir la infraestructura de Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC) en la Sede Regional San Carlos, en consonancia con el concepto desarrollado por la Sede Regional y con los ajustes de los resultados del estudio técnico complementario.

- d. Desconcentrar todos los procesos para realizar la construcción de las edificaciones necesarias para el CTEC y asignarlos al Director de la Sede Regional de San Carlos¹, quien lo asumirá por medio del personal especializado asignado bajo la responsabilidad del Departamento Administrativo de la Sede Regional y con la asesoría, cuando sea necesaria, de la Oficina de Ingeniería del ITCR. Así mismo, podrá asumir cualquier otra obra que se considere prioritaria para el buen funcionamiento de la Sede Regional y que garantice la correcta ejecución de los presupuestos y la concretización de los planes y programas de la Sede.
- e. Reiterar que la Sede debe gestionar de forma directa la contratación de los planos y posterior construcción, dado que el recurso presupuestario y humano está asignado al Programa 5 Sede Regional de San Carlos, en razón de que el proyecto está desconcentrado.
- f. Dictar las siguientes normas transitorias para iniciar la operación y logística del CTEC a partir del II Semestre 2009 y hasta que se cuente con la infraestructura y recursos de operación propios:
1. Se asignará una oficina provisional equipada, según lo defina el Director de la Sede Regional.
 2. Además administrará los salones de ECOTEC y la sala de videoconferencias.
 3. El Centro de Cómputo tiene la obligación de proveer al CTEC, a partir del inicio del segundo semestre del 2009, los elementos técnicos necesarios, para que este cuente con un subdominio propio y una salida directa a Internet o línea dedicada desde la Sede Regional San Carlos, que será conectada según se defina por parte del CTEC.

¹ Es importante señalar que la Sede Regional cuenta actualmente con un ingeniero a tiempo completo y que está nombrado en una plaza que fue asignada a la Dirección Administrativa de la Sede Regional (CT0029), según lo dispuesto en la sesión 2576, artículo 9 inciso e2 y que textualmente dice:

- e. Renovar de manera temporal en el Programa 5 "San Carlos", 6 plazas, equivalentes a 5 tiempos completos, con las siguientes características:
1. Una plaza de Ingeniero(a), CT0029, Categoría 23, de 12 meses, jornada 50%, equivalente a 0.5 de tiempo completo, adscrita a la Dirección de Departamento Administrativo.
 2. Una plaza de Ingeniero(a), CT0046, Categoría 23, de 12 meses, jornada 50%, equivalente a 0.5 de tiempo completo, adscrita a la Dirección de Departamento Administrativo, y cuya fuente de financiamiento es el FEES.

4. El ente asesor del CTEC para crear su sitio web será el SIRZEE. Todas las especificaciones técnicas y estándares de diseño serán acordados por el CTEC según las recomendaciones de este órgano.
 5. Recibirá apoyo secretarial inicialmente de la Dirección de Sede.
 6. El Director de Sede realizará las gestiones ante VIESA para la consecución de los estudiantes asistentes especiales, necesarios para apoyar el desarrollo del sitio web del CTEC.
 7. El CTEC deberá coordinar con el programa SIRZEE toda acción dirigida a las MiPyMES cuando se trate de crear condiciones para generar redes colaborativas y empresas u organizaciones virtuales.
- g. Tomar las siguientes provisiones, en cuanto al Recurso Humano:
1. La Administración deberá facilitar una plaza profesional definida a medio tiempo, para que inicie las labores el Coordinador del Centro en el II semestre del 2009. En este período el coordinador se concentrará en el proceso constructivo y en la constitución de los órganos definidos en el Reglamento del CTEC.
 2. La Administración deberá presupuestar para el año 2010, una plaza de Gestor de Proyectos, categoría 23, indefinida, para que sea usada por la persona que ejerza la coordinación del CTEC, quien trabajará a tiempo completo para el Centro. En tal sentido se deberá adecuar el manual de puestos para la creación de este puesto, coordinando con el Departamento de Recursos Humanos y el Consejo Asesor de la Sede Regional de San Carlos.
 3. La Administración deberá presupuestar para el 2011, una plaza técnica que usará para nombrar un encargado de las labores asistenciales.
 4. Para el quinquenio comprendido entre los años 2012 y 2017, se podrán crear al menos una plaza por año que será asignada para las labores académicas del CTEC.
 5. Para la fase inicial del trabajo del CTEC se entenderá que los segmentos de vinculación a considerar en la estructura matricial serán: Agroindustria, Turismo, Tecnologías de la Información, Comercio e Institucional Externo. El CTEC deberá propiciar en las fases siguientes otros segmentos de vinculación, con base a las necesidades manifestadas por los sectores

socio-productivos y/o identificados por el Instituto.

6. Las Unidades Académicas que participarán inicialmente de las actividades del CTEC serán:

- a. Escuela de Agronomía.
- b. Escuela de Ciencias y Letras.
- c. Carrera de Computación de San Carlos.
- d. Carrera de Administración de Empresas de San Carlos.
- e. El DEVESA por medio de sus profesores de Cultura y Deporte.

7. Le corresponderá al Director de Sede Regional, nombrar al Coordinador(a) del CTEC de acuerdo con la recomendación del Consejo Asesor, durante el primer año de gestión del Centro.

8. El Coordinador del Centro deberá, una vez iniciadas sus labores, determinar las posibles áreas o proyectos de otras escuelas del Instituto que puedan ofrecer distintos servicios a la región y a la comunidad nacional por medio del CTEC.

9. Comisionar a la Dirección de la Sede Regional San Carlos, para que realice los trámites necesarios para que el Ministerio de Obras Públicas y Transporte cree una ruta Ciudad Quesada-Santa Clara y viceversa y participe en el proceso de atracción de empresarios para desarrollarla.

10. Para la operación ordinaria del segundo Semestre del 2009, la Dirección de la Sede Regional de San Carlos deberá cubrir los gastos operativos del Centro.

11. El Coordinador del CTEC deberá presentar ante el Director de la Sede Regional San Carlos el plan operativo y el presupuesto del 2010, según lo dispuesto para la elaboración del Plan Anual Operativo de la Institución.

12. La Dirección de la Sede Regional deberá proporcionar un vehículo, tomado de la flotilla actual de la Sede Regional, para facilitar la labor del Coordinador del CTEC, de manera que pueda atender correctamente las acciones asignadas a su cargo y las relaciones que debe construir con los sectores socio-productivos.

h. Solicitar a la Administración que realice las gestiones necesarias para que se emitan las licitaciones que correspondan y asignen oportunamente los presupuestos para iniciar la etapa constructiva, el cual podrá ser asignado de manera temporal con recursos propios.

i. Modificar el Artículo 16 del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de

Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16

La elección de una persona responsable de unidades en Órganos, Oficinas, Departamentos y Escuelas se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico o la reglamentación particular para la unidad que apruebe el Consejo Institucional, según corresponda”.

j. Aprobar el siguiente Reglamento del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC):

REGLAMENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EDUCACIÓN CONTINUA DEL ITCR EN LA SEDE REGIONAL SAN CARLOS

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 1

El Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (en adelante CTEC) es un unidad desconcentrada², de carácter académico, del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante ITCR) de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

El CTEC estará ubicado en la Sede Regional de San Carlos por lo que el director o directora de Sede será el superior jerárquico de su coordinador.

Este Centro se dedica a ejecutar acciones dentro del marco del desarrollo sostenible en los siguientes ejes estratégicos: la transferencia de la tecnología, la educación continua y la vinculación empresarial.

Artículo 2

El CTEC como ente que ejecuta sus acciones dentro del marco del desarrollo sostenible tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo socioeconómico local y nacional mediante programas de la transferencia de tecnología, la educación continua y la vinculación empresarial que permitan orientar e impulsar la creación, adopción y adaptación del conocimiento tecnológico para poten-

² Estatuto Orgánico del ITCR, Artículo 149

Cuando así lo amerite el desarrollo nacional y el interés institucional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica podrá constituir centros de investigación y (o) desarrollo. Asimismo, el Instituto podrá crear unidades ejecutivas desconcentradas.

ciar los recursos y fuerzas productivas nacionales.

- b) Articular mediante procesos de vinculación, las actividades de docencia e investigación de la Institución, con los sectores productivos y sociales del país.
- c) Desarrollar las capacidades y competencias en transferencia de conocimiento, educación continua y la vinculación empresarial de las diferentes entidades del Instituto.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus objetivos el CTEC contará con su propia infraestructura y podrá coordinar con otros entes del ITCR para utilizar otros recursos de infraestructura; adicionalmente podrá contratar otros recursos según los planes que desarrolla el Centro, todo lo anterior según las prácticas acostumbradas, los reglamentos institucionales y legislación nacional pertinente.

Artículo 4

Para su funcionamiento, el Centro contará con todos los servicios, apoyo logístico y administrativo que reciben las demás unidades académicas del Instituto.

CAPÍTULO 2 DE LAS FUNCIONES

Artículo 5

Corresponderá al Centro:

- a) Coordinar y ejecutar sus programas de transferencia tecnológica.
- b) Coordinar y ejecutar sus programas de educación continua, entendida ésta como procesos de educación y aprendizaje formal no conducentes a la obtención de títulos con grados académicos universitarios, pero que permiten mejorar las competencias laborales para el ámbito nacional y local.
- c) Coordinar y ejecutar sus programas de vinculación empresarial.
- d) Propiciar un adecuado ambiente para el desarrollo de los procesos de vinculación empresarial ITCR-Sector Empresarial, Sector Empresarial-ITCR, Empresas-Empresas e Instituciones Estatales- Sector Empresarial, además de coordinar y ejecutar acciones en este eje estratégico.
- e) Colaborar en la ejecución de otras acciones de transferencia tecnológica, educación continua y vinculación empresarial que emprendan otras dependencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en particular con las pertenecientes a la Sede Regional de San Carlos.
- f) Apoyar las acciones de transferencia tecnológica, educación continua y vinculación empresarial de otras entidades externas con fines similares a los establecidos en el

Estatuto Orgánico, facilitando sus recursos materiales, de infraestructura y humanos, siempre en un orden de uso racional y siguiendo los principios de conveniencia institucional.

- g) Coordinar y establecer nexos formales con otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que propicien la ejecución de
- h) acciones en los ejes estratégicos del CTEC.
- i) Servir de enlace entre los sectores socio-productivos del país y las diferentes unidades académicas del ITCR.
- j) Identificar las demandas de los sectores socio-productivos del país, con el fin de coadyuvar con la resolución de sus problemas dentro de los ejes estratégicos.

CAPÍTULO 3 DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CTEC

Artículo 6

El CTEC es una unidad desconcentrada adscrita a la Sede Regional del ITCR de carácter académico, cuya administración se encargará a un o una coordinadora, a un comité técnico académico y a un consejo consultivo.

Artículo 7

Corresponde al Director de Sede Regional:

- a. Nombrar al Coordinador(a) del CTEC que recomiende el Comité Técnico Académico por periodos máximos de 4 años, pudiendo ser reelegido, luego de realizar un concurso de antecedentes que se regirá por medio de la reglamentación respectiva y lo dispuesto específicamente por este reglamento.
- b. Relevar al Coordinador del Centro por causas graves, previo levantamiento de expediente y según la reglamentación respectiva y lo dispuesto específicamente por este reglamento.
- c. Ser el superior jerárquico del coordinador del CTEC .
- d. Aprobar el informe de labores del Coordinador del CTEC, el cual debe haber sido discutido previamente en el Consejo Asesor de la Sede Regional San Carlos.
- e. Velar por la buena marcha de las actividades del Centro.

CAPÍTULO 4 DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CENTRO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 8

El Comité Técnico del Centro está conformado de la siguiente manera:

- El Coordinador del Centro, quien preside.
- Los Gestores de Vinculación nombrados por las Unidades Académicas respectivas.
- Un(a) representante de la Vicerrectoría de

Docencia.

- Un (a) representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- Todos los profesores del CTEC que estén nombrados por medio tiempo o más.

Artículo 9

El Comité Técnico Académico sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Coordinador del Centro, o a solicitud de un número de miembros equivalente a un tercio del total del Comité.

Artículo 10

Son funciones de este Comité Técnico:

- a) Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Coordinador al Director de Sede Regional, los planes, programas y el presupuesto de operación del Centro para su respectiva inclusión en el Plan Anual Operativo, según la reglamentación respectiva.
- b) Informar, por medio de una sesión conjunta, al Consejo Consultivo de los planes, programas y presupuesto anuales aprobados por el Comité, así como de la incorporación de las sugerencias que hiciere el Consejo Consultivo.
- c) Discutir, por medio de una sesión conjunta, con el Consejo Consultivo los informes de trabajo del Coordinador y del Centro, así como valorar sus resultados para orientar las actividades del Centro. Dichos informes deben tener tablas que muestren indicadores de gestión que abarquen la evolución del Centro de al menos 4 años.
- d) Resolver el concurso de antecedentes para el nombramiento del Coordinador del CTEC y recomendar su nombramiento al Director de Sede.
- e) Proponer al Director de Sede la remoción del Coordinador cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.
- f) Aprobar la normativa de funcionamiento del Comité Técnico Académico, la que deberá estar enmarcada dentro de los fines y principios establecidos por el Estatuto Orgánico, y la reglamentación institucional vigente, así como en los compromisos contractuales del Instituto y ordenar su publicación en los medios institucionales correspondientes.
- g) Proponer al Director de Sede, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal del Centro, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo
- h) Aprobar las políticas de uso de las

instalaciones asignadas al CTEC según la propuesta presentada por el Coordinador.

- i) Aprobar las políticas de funcionamiento del sitio web del Centro considerando como eje central del mismo los servicios que debe dar para lograr la ejecución de acciones en transferencia tecnológica, educación continua y vinculación empresarial y en particular la creación de redes colaborativas.
- j) Aprobar el plan de trabajo semestral de cada profesor del Centro
- k) Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Coordinador a la instancia correspondiente, todo lo referente a convenios y cartas de entendimiento con entidades internas y externas al Instituto.
- l) Fiscalizar la ejecución de los planes, programas y otras actividades que se realizan en el Centro.
- m) Aprobar, en primera instancia, el informe de labores anual del Coordinador del Centro para presentarlo al Director de Sede, previo a la valoración de las recomendaciones del Consejo Consultivo.
- n) Velar por el cumplimiento de los objetivos del CTEC.
- o) Nombrar comisiones, conformadas por funcionarios del Centro, para el estudio de asuntos específicos.
- p) Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del Centro, según el reglamento correspondiente.
- q) Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.
- r) Fungir como órgano de consulta para coordinar las labores del Centro con otras instancias del Instituto, de la Sede Regional y con otras instituciones ó entes externos.

Artículo 11

El Consejo Consultivo del CTEC es un órgano colegiado constituido por miembros de los sectores socio- productivos, cuyo propósito fundamental es la de orientar los procesos de planificación y la gestión del Centro, emitiendo recomendaciones tanto para la coordinación como para el Comité Técnico del Centro.

El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a. Una persona designada por cada uno de los Departamentos Académicos.
- b. Una persona designada por las carreras desconcentradas que se impartan en la Sede Regional San Carlos.
- c. Una persona designada por del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
- d. Una persona designada por la

Vicerrectoría de Docencia.

- e. Una persona designada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Para ser nombrado como miembros del Consejo Consultivo las personas deben ser electas por los órganos colegiados de cada una de las unidades respectivas, no deben ser funcionarios del Instituto ni haber trabajado para este en los últimos diez años previos al nombramiento. Además, las personas deben ser representativas de los sectores socio-productivos de interés para el Centro, tal y como se define en los objetivos de este reglamento.

Sesionará ordinariamente cada semestre lectivo y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador del Centro, a solicitud del Comité Técnico Académico o a solicitud de un número de miembros equivalente a un tercio del total del Consejo.

Artículo 12

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a. Conocer los planes, programas y el presupuesto de operación del Centro.
- b. Formular recomendaciones a planes, programas y el presupuesto de operación del Centro.
- c. Conocer los informes de labores de la Coordinación y del Centro.
- d. Formular recomendaciones sobre los informes de labores de la Coordinación y del Centro.
- e. Servir de foro para la valoración de las orientaciones de los programas del CTEC.
- f. Servir de órgano valorativo para la rendición de cuentas anuales de la labor del Coordinador y del Centro.

CAPÍTULO 5 DEL COORDINADOR DEL CENTRO

Artículo 13

El Coordinador es el funcionario encargado de dirigir y representar al Centro. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Director de la Sede Regional.

Artículo 14

Para la ejecución de sus funciones el Coordinador contará con una jornada de tiempo completo y el recargo en su salario según la normativa vigente, en lo respecta a Coordinadores de Unidad.

Artículo 15

Las funciones del Coordinador del Centro serán:

- a. Planear, organizar y dirigir las labores del Centro, incluyendo la coordinación de las

relaciones con las diferentes instancias institucionales para que la gestión del CTEC sea oportuna, eficiente y eficaz.

- b. Ser el superior jerárquico del personal académico y de apoyo del Centro.
- c. Realizar actividades que propicien la vinculación con el sector externo y las unidades académicas
- d. Preparar el plan de trabajo, el anteproyecto de presupuesto y los informes de labores de la Coordinación y del Centro.
- e. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo y del Comité Técnico.
- f. Presentar a consulta el Plan de Trabajo, el Anteproyecto de Presupuesto y el Informe de Labores al Consejo Consultivo para su discusión y formulación de recomendaciones.
- g. Presentar para su aprobación el Plan de Trabajo, el Anteproyecto de Presupuesto y el Informe de Labores al Comité Técnico Académico, junto con las recomendaciones del Consejo Consultivo y las justificaciones de las que se incorporaron o rechazaron.
- h. Presentar el plan de trabajo, el anteproyecto de presupuesto al Director de la Sede Regional para su inclusión y respectiva aprobación entro del Plan Operativo Institucional.
- i. Presentar informes periódicos presupuestarios ante el Comité Técnico Académico.
- j. Ejecutar los acuerdos emanados del Comité Técnico Académico.
- k. Proponer al Comité Técnico Académico el nombramiento o la destitución del personal a su cargo, según la normativa vigente.
- l. Tramitar ante las instancias correspondientes los proyectos previamente analizados y aprobados por el Comité Técnico Académico.
- m. Coordinar la labor de la estructura matricial con la que operará el CTEC.
- n. Coordinar las labores del Centro con las dependencias del Instituto, con instituciones públicas y entidades del sector privado; tanto nacionales como internacionales.
- o. Elaborar y presentar un informe anual de labores al Director de la Sede Regional y darlo a conocer al Consejo Consultivo y al Comité Técnico Académico.
- p. Promover la capacitación y superación del personal a su cargo.
- q. Preparar, ejecutar y adecuar el programa de promoción y de búsqueda de financiamiento para las actividades el Centro.
- r. Coordinar el uso de las instalaciones asignadas al CTEC siguiendo el criterio de que las mismas estén a disposición permanente de todas las entidades que las requieran y para el logro de los objetivos institucionales y del Centro.

- s. El CTEC coordinará con las diferentes dependencias del Instituto el uso de los laboratorios y otra infraestructura, además de los espacios e infraestructura adscritos a estos últimos para ejecutar sus acciones.
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen funcionamiento del Centro siempre que no se invada las atribuciones de otros órganos del Instituto.
- u. Administrar todos los activos adquiridos mediante convenios, donaciones, proyectos, más los que le asigne el Instituto.

CAPÍTULO 6 DE LOS RECURSOS

Artículo 16

Los recursos con los que contará el Centro son:

- a. Recursos humanos, infraestructura y equipo recibidos del Instituto o de otros organismos nacionales y/o internacionales.
- b. Los aportes anuales que el Instituto asigne en el presupuesto.
- c. Lo correspondiente a ingresos por ventas de servicios y otras actividades propias del CTEC.
- d. El excedente de la venta de sus servicios.
- e. Rentas producidas por sus activos.
- f. Fondos provenientes de convenios.
- g. Otras formas de ingreso no contempladas en este artículo y aprobadas por el Consejo Institucional para el Centro ó aquellas legalmente aprobadas por la ley 7169 (Ley de Incentivos para la Promoción de la Investigación Científica y Tecnológica) u otras relacionadas

Artículo 17

Los recursos generados por el Centro serán considerados como fondos restringidos. Los excedentes serán reinvertidos en su totalidad en las actividades propias del CTEC.

Artículo 18

Para ejecutar sus labores el Centro podrá tener su propio personal académico y administrativo según lo establecido en el Estatuto Orgánico. El Comité Técnico Académico aprobará los criterios de selección del personal con base en la propuesta que presente el Coordinador del Centro.

Artículo 19

El Departamento de Administración de la Sede realizará todas las labores administrativas que le corresponde ordinariamente y que requiera el CTEC para el desarrollo de sus programas y actividades, incluyendo apoyo y soporte logístico según coordinaciones y/o acuerdos entre el Coordinador del CTEC y el Director(a) Administrativo.

CAPÍTULO 7 DE LA ESTRUCTURA MATRICIAL DE OPERACIÓN

Artículo 20

El CTEC deberá crear una estructura matricial con las demás dependencias académicas del Instituto y en particular y prioritariamente con las de la Sede Regional.

La estructura matricial deberá trabajar con diferentes segmentos de vinculación, para los cuales la transferencia tecnológica, la educación continua y la vinculación empresarial serán ejes transversales que definirá el tipo de acciones a desarrollar.

Artículo 21

Para operacionalizar la estructura matricial cada unidad académica nombrará un gestor de vinculación, el cual será el enlace con el coordinador del Centro y promoverá la formación de grupos de colaboradores dentro su Unidad Académica. Por medio de estos grupos, se debe propiciar que la mayoría de los proyectos de investigación y extensión contemplen al menos uno de los ejes estratégicos. Esta estructura servirá además para coordinar y optimizar el aprovechamiento de los recursos materiales y humanos en la ejecución de labores según el mandato que le es propio al CTEC.

Artículo 22

El presente Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

- k. Disponer que el CTEC, de acuerdo con lo propuesto por el Equipo de Trabajo, deberá regirse por la política de generar como ingresos propios para el primer año, un 20% de las necesidades anuales requeridas para recursos humanos (servicios de vigilancia y mantenimiento) y para la operación del Centro. Este porcentaje se incrementará anualmente en 10% hasta llegar a un 50%.

Esta política operará una vez constituido el CTEC y dotado con las facilidades en infraestructura, equipo y personal mínimo requerido, según el estudio técnico complementario para la creación del CTEC.

- I. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión Extraordinaria No. 2614, Artículo 3, del 19 de junio del 2009.

Creación Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio ViDa-568-2009, con fecha 14 de mayo del 2009, suscrito por la Ing. Giannina Ortiz Quesada, Vicerrectora de Docencia, dirigido al M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite el documento Propuesta de acuerdo de Creación del Área Académica Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, según acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria No. 09-2009, celebrada el 13 de mayo del 2009, Artículo 5, inciso c. El acuerdo dice:

“Resultando que:

- El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión No. 2275 Artículo 12 del 21 de febrero 2003, el Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo.
- Este acuerdo adquirió firmeza en sesión No 2276 del 27 de febrero del 2003.
- En la sesión ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007, el Consejo Institucional, aprobó la modificación del Estatuto Orgánico del ITCR, en la que se estableció las condiciones para la creación de las áreas académicas.
- El Artículo 49, del Estatuto Orgánico define área académica como una unidad, “adscrita a una Vicerrectoría Académica, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador”.
- Las Escuelas de Ingeniería en Agronomía, Ingeniería Forestal, Ingeniería Electrónica, Biología, Química y la de Escuela de Ciencias y Letras, han avalado la participación de profesores para la implementación del Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo.

Considerando que:

- La integración de las Escuelas de Ingeniería en Agronomía, Ingeniería Forestal, Ingeniería Electrónica, Biología, Química y la de Escuela de Ciencias y Letras, en la ejecución del Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo está acorde a lo establecido en el Artículo 49 del Estatuto Orgánico.
- Es de interés de las Escuelas participantes en el DOCINADE el desarrollo de planes de estudio

que desarrollen en lo graduados en general las competencias que respondan a las demandas de las Ciencias Naturales.

- La propuesta permitirá la ejecución de un programa académico de docencia e investigación de carácter inter, trans y multidisciplinario.

ACUERDO:

1. Avalar la propuesta de creación del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), integrada por las Escuelas de Ingeniería en Agronomía, Ingeniería Forestal, Ingeniería Electrónica, Biología, Química y la Escuela de Ciencias y Letras
2. Solicitar al Consejo Institucional adscribir esta Área Académica del DOCINADE a la Vicerrectoría de Docencia.

Acuerdo firme”.

2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión celebrada el 18 de Junio del 2009, según consta en la Minuta No. 242-2009, procedió con el análisis del documento denominado “Propuesta de Acuerdo de Creación Área Académica DOCINADE”, el cual avala sin observaciones y dispone elevarlo al pleno para la aprobación del mismo.

ACUERDA:

- a. Crear el Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), integrada por las Escuelas de Ingeniería en Agronomía, Ingeniería Forestal, Ingeniería Electrónica, Biología, Química y la Escuela de Ciencias y Letras.
- b. Adscribir esta Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) a la Vicerrectoría de Docencia, como unidad, categoría cuatro.
- c. Solicitar a la Administración, realizar los estudios pertinentes sobre las necesidades presupuestarias de este Programa para el año 2010 (pago de servicios secretariales y las plazas adicionales), que de acuerdo con la información remitida, tendrán que ser financiadas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir del año 2013.

Comunicar. **ACUERDO**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2615, Artículo 14 del 25 de junio del 2009.

Reforma al Estatuto Orgánico: “Modelo para el Desarrollo de la Estructura Orgánica de las Escuelas y de las Unidades Desconcentradas del Instituto”. (Segunda votación).

Resumen

I. Características de esta reforma

II. Objetivo general

La presente reforma al Estatuto Orgánico tiene como **objetivo central** abordar integralmente los diversos aspectos relacionados con la creación y administración de unidades académicas dentro de las escuelas, vicerreorías y sedes regionales de modo que se puedan alcanzar los siguientes objetivos generales:

- a. Las “*unidades académicas desconcentradas*” puedan impartir en Sedes regionales programas académicos de bachillerato, licenciatura y posgrados creados por escuelas de la Sede Central y, además, puedan gestionar adecuadamente esta diversa gama de aspectos relacionados con dichos programas académicos
- b. Realizar la administración de programas académicos inter, trans y multidisciplinarios en los que participan dos o más escuelas organizados bajo la figura de un área académica.
- c. Desarrollar programas académicos en los que participan otras instituciones, nacionales o extranjeros, bajo el amparo convenios específicos

III. Objetivos específicos

- g. Definir las funciones de los coordinadores de áreas académicas para que así puedan operar programas docentes conjuntos u programas con otras entidades de otras instituciones.
- h. Establecer la posibilidad de la existencia de “*unidades académicas creadas vía convenio*” cuya estructura interna, la forma de elegir los coordinadores, constitución y operación de los cuerpos colegiados, entre otros se defina por medio de “Reglamento de estructura y funcionamiento” dictado al efecto por el Consejo Institucional.
- i. Instaurar la posibilidad de que las partes involucradas estén en capacidad de proponer diferentes esquemas de estructura y funcionamiento de unidades dirigidas a desarrollar programas académicos producto

de convenios nacionales o internacionales, de modo que No se restrinja a priori las estructuras de dichas unidades.

- j. Garantizar que, en los órganos colegiados de las escuelas que han decidido desconcentrar programas académicos, se cuente con representación de las “unidades desconcentradas” encargadas de desarrollar tales programas, con el fin de contribuir a una mejor gestión y conducción de los mismos y sostener la visión interdisciplinaria o multidisciplinaria de tales programas.
- k. Instituir la posibilidad de que las escuelas o departamentos académicos puedan dividirse en subdependencias denominadas unidades.
- l. Disponer que las unidades, tanto internas como desconcentradas, tengan un coordinador y un Consejo de unidad o bien de área, en los cuales se delegue, respectivamente, funciones tanto del respectivo superior jerárquico como del Consejo de escuela, según corresponda.
- m. Autorizar que las escuelas tengan la facultad de aprobar la desconcentración de sus programas.
- n. Definir los procedimientos para que la unidad que desarrolla programas académicos desconcentrados en una sede o centro académico diferente a aquella en que se ubica la escuela que le dio origen pueda adquirir la cultura organizacional y científico-tecnológica de la escuela a la que pertenece.
- o. Salvaguardar la potestad de los órganos colegiados de la escuela que le dio origen a un programa académico desconcentrado de conformar el equipo de profesores y la elección del coordinador de la unidad, como responsabilidad de la escuela hasta que la unidad se consolide.

IV. Características generales de los procesos relacionados con este proyecto de reforma al Estatuto Orgánico

1. Proceso administrativo

Desde el punto de vista administrativo, este modelo establece un mecanismo que permite a la “*unidad académica desconcentrada*” que imparte un “*programa desconcentrado*”, adquirir autonomía conforme evoluciona de acuerdo con la magnitud de la demanda de la carrera y, por consiguiente, de la magnitud de la planta de profesores.

2. Proceso de control académico por parte de la escuela que da origen a un programa desconcentrado

Con el fin de poder preservar integridad académica de un programa desconcentrado, conforme a este modelo de desarrollo de las escuelas y unidades que participan en el desarrollo de dicho programa desconcentrado, la escuela que dio origen al programa tiene la potestad de supervisar la ejecución de dicho programa. Esto es, que debe ser la escuela originadora o creadora del programa la que tiene la facultad de modificar su plan de estudios y, en general, de establecer las pautas académicas respecto a cómo se debe impartir dicha carrera.

3. Proceso de desarrollo

La unidad académica dedicada a impartir programa gestado por una escuela respecto a la cual está desconcentrada, debe experimentar un proceso de desarrollo orientado a promover la madurez de dicha unidad.

La escuela que decida compartir su programa de estudios con una sede en forma desconcentrada debe contar con el tiempo suficiente para transferir adecuadamente esa carrera. Esto es, que unidad debe ser muy supervisada en la ejecución del programa hasta que alcance su "autonomía", razón por la cual se plantea que la unidad puede llegar a ser autónoma hasta que el respectivo consejo alcance un tamaño suficiente, el cual se establece en 10 integrantes.

V. Ventajas generales derivadas de la aprobación y puesta en ejecución de esta reforma

1. Mejora la gobernabilidad de las unidades desconcentradas al permitir una mejor distribución de las funciones administrativas entre la escuela propietaria de un programa académico y la unidad desconcentrada que la imparte en otra sede regional. Asimismo, se logra que el Director de escuela no deba asumir roles o funciones sobre asuntos con los que, por razones de distancia geográfica, no está familiarizado de manera directa.
2. Favorece que las decisiones que, por su naturaleza, son muy propias de la gestión, la labor y la cotidianidad de una unidad desconcentrada puedan ser tomadas por un "Coordinador de unidad desconcentrada" o bien por un "Consejo de unidad desconcentrada" y no requieran ser sometidas a resolución por parte de un Director o de un Consejo de Escuela

quienes, a causa de la separación geográfica, suelen no tener una relación suficientemente cercana con los profesores ni con los estudiantes de dicha unidad.

3. Esto ofrece mayor agilidad en la toma de decisiones en asuntos que requieren respuesta oportuna por parte de los funcionarios y estudiantes de la unidad desconcentrada, la cual se podría ver retrasada debido a la misma causa de la separación geográfica, entre la escuela propietaria del programa y la unidad desconcentrada que la imparte en otra sede regional.
4. Otorga a los coordinador(a)s de una unidad, tanto interna como desconcentrada en otra sede regional y de área académica, una serie de funciones competencias administrativas que tradicionalmente han sido propias de los Directores de Escuela de forma tal que, en la práctica, en adelante podrán ser realizadas por sus coordinadores.
5. Crea en las unidades, tanto internas como desconcentradas en otra sede regional y asimismo en las áreas académicas, los órganos de decisión académica que les permiten tomar decisiones en esta materia sin tener que contar con el refrendo de los respectivos Consejos de Escuela.
6. Plantea un modelo que permite al Instituto atender el desarrollo de la actividad académica de las escuelas, no solo en lo que respecta a impartir programas de carreras universitarias por parte de Unidades internas, sino también en lo que respecta a impartir, mediante la figura de Área académica, programas inter, trans y multidisciplinarios en los que participan dos o más escuelas, sino inclusive en lo que respecta al desarrollo de programas en los que participan otras instituciones, nacionales o extranjeros, bajo el amparo convenios específicos.
7. En síntesis, resuelve adecuadamente una situación histórica relacionada con el manejo académico y administrativo no solo de las unidades y áreas académicas en general que desarrollan programas de carreras universitarias impartidos por el Instituto, sino muy especialmente de Unidades de Computación y Administración de Empresas de la Sede Regional de San Carlos, las cuales producto de la evolución del trabajo realizado, requieren de manera

urgente operar en forma desconcentrada.

Artículos del Estatuto Orgánico involucrados en este proyecto de reforma

Artículo	Tema o asunto
Art. 33	Funciones del Vicerrector de Docencia
Art. 34	Funciones del Vicerrector de Investigación y Extensión
Art. 49	Definición de área académica
Art. 50	Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área
Art. 50-bis	Integración y funciones del Consejo de área
Art. 50-bis 1	El coordinador de área
Art. 50-bis 2	Funciones generales del coordinador de área
Art. 51	El departamento y sus tipos
Art. 55	Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área
Art. 56	Funciones del Consejo de Departamento académico
Art. 57	Los directores de departamento académico
Art. 59	Funciones del Director de Departamento Académico
Art. 59-bis 1	Integración y funciones del Consejo de unidad interna
Art. 59-bis 2	Funciones generales del coordinador de unidad académica
Art. 79	Funciones del Director de Sede Regional
Art. 80	El Consejo Asesor de Sede Regional
Art. 81	Funciones del Consejo Asesor de Sede Regional
Art. 83-bis 1	Programas desconcentrados de una sede regional
Art. 83-bis 2	Funciones del coordinador de unidad desconcentrada
Art. 83-bis 3	El coordinador de una unidad desconcentrada
Art. 83-bis 4	Integración y funciones del Consejo de unidad desconcentrada
Art. 149	Las unidades desconcentradas

RESULTANDO:

1. El Ing. Edgardo Vargas Jarquín, Profesor de la Sede Regional de San Carlos, elaboró el documento titulado "Modelo para el desarrollo de la estructura orgánica de las Escuelas del Instituto y de las Unidades Ejecutivas Desconcentradas" el cual fue presentado en Agosto del 2008 a la Ing. Giannina Ortiz Quesada M.Sc. Vicerrectora de Docencia y al Ing. Olger Murillo Murillo. M.Sc. Director de la Sede Regional San Carlos.
Mediante este documento, el Ing. Edgardo Vargas Jarquín hizo el planteamiento funda-

mental que sirvió como insumo principal para elaborar la propuesta base sometida a consulta por parte de la comunidad institucional y el presente proyecto de reforma al Estatuto Orgánico.

2. El Consejo de Docencia mediante su acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 01-2009, celebrada el 04 de febrero del 2009, artículo 5, inciso c, mediante el cual propuso la modificación de los artículos 50 y 50 bis del Estatuto Orgánico. Mediante dicha propuesta, el Consejo de Docencia plantea realizar una serie de reformas a los artículos contenidos en el Estatuto Orgánico relacionados con la estructura y funciones de las áreas académicas.
3. Los Artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico, definen el procedimiento a seguir para realizar modificaciones al Estatuto Orgánico por parte del Consejo Institucional.

Este procedimiento involucra someter a consulta de la comunidad institucional las propuestas de reforma al Estatuto Orgánico, por al menos 20 días hábiles (equivalente a un mes natural) antes de que las mismas sean sometidas a discusión en el Consejo Institucional.

En cumplimiento de esta disposición, la Comisión permanente de Estatuto Orgánico envió a consulta de la Comunidad Institucional, del 11 de mayo del 2009 al 10 de junio del 2009, la propuesta base de modificación del Estatuto Orgánico relacionada con el tema "Modelo para el desarrollo de la estructura orgánica de las escuelas y de las unidades desconcentradas del Instituto".

Posteriormente se analizaron las observaciones recibidas de los diferentes sectores para formular la propuesta final de acuerdo, sometida a consideración del Consejo Institucional.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico prestó especial atención a las observaciones planteadas tanto por el Consejo de Docencia como por una comisión específica nombrada por el Consejo de la Escuela de Computación, integrada por los profesores Ing. Lilliana Sancho Chavarría, Ing. Rodrigo Bogarín Navarro e Ing. José Helo Guzmán, quienes hicieron un análisis a profundidad de la propuesta, precisamente por ser una de las escuelas más directamente relacionadas con la puesta en ejecución del presente proyecto de reforma el Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO:

I. Respecto al origen y desarrollo de la normativa vigente relacionada con la creación y administración de unidades y áreas académicas

1. Conforme a la normativa institucional vigente, los procedimientos de creación de los centros de investigación y desarrollo y de los programas y unidades de producción son diferentes de los procedimientos de creación de unidades académicas que desarrollan programas docentes y también diferentes de los procedimientos de creación de las unidades administrativas de departamentos de apoyo a la academia.

1. Las disposiciones estatutarias relativas al tema de unidades académicas en Escuelas se incluyeron en dicho cuerpo normativo fundamentalmente para establecer la forma en que se debe elegir a los coordinadores de unidad.

Dicha reforma, no definió ninguna de las otras características que deben presentar éstas “subdependencias”, razón por la cual no se señalan las funciones de los coordinadores, ni la existencia de órganos colegiados que encargados para dirigir la actividad docente a cargo de tales unidades.

2. El actual Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades (RCMEU) enfoca el problema de las unidades académicas y administrativas fundamentalmente desde la perspectiva de definir la categoría de la unidad y su propósito fundamental es definir el porcentaje salarial que se le debe pagar a los coordinadores por el recargo de funciones y cuándo se dan las condiciones para crear una unidad.

3. No obstante, la normativa institucional es omisa en lo que respecta a la definición de los procedimientos de creación y administración de programas académicos desde programas tradicionales de bachillerato, pasando por programas interdepartamentales hasta programas de doctorado internacionales en lo que participan varias universidades nacionales extranjeras.

4. La coyuntura alrededor de la que se ha

desarrollado hasta ahora en el Instituto el tema de las “unidades”, ha conducido a que, tanto el Estatuto Orgánico como el Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades, regulen esta problemática sólo parcialmente, razón por la cual se hace necesario hacer un planteamiento y abordaje integral que permita consolidar las entidades o dependencias que trabajan bajo esta modalidad y que ejecutan programas académicos.

5. La normativa interna vigente sobre esta materia no define con claridad las funciones de los coordinadores de las unidades ni de las áreas académicas tanto de carácter académico como administrativo o de apoyo a la academia.

6. Es necesario reajustar la normativa establecida en el Estatuto Orgánico relacionada con la integración y funciones de órganos colegiados de las unidades y áreas académicas.

7. La indefinición de la estructura orgánica de las unidades que ejecutan programas académicos de carácter docente ha tenido como efecto que las labores de los directores y los consejos de escuela no se deleguen en forma explícita lo cual ha conducido a que dichos órganos se vean sobrecargados de funciones que deberían asumir las unidades. Ejemplo de esto son las funciones que se relacionan con los reclamos que puedan interponer los estudiantes y la definición de la carga laboral, académico administrativa de los funcionarios de la unidad, entre muchas otras.

8. Las actuales unidades que existen dentro de los departamentos académicos, específicamente la de la Escuela de Administración de Empresas y la de la Escuela de Computación se han creado y además operan bajo esta indefinición orgánica. Tales unidades han logrado atender los programas y el personal a su cargo, pero para lograr su consolidación se hace necesario definir formalmente los objetivos y las funciones de este tipo de entes o dependencias institucionales.

9. Se debe definir o reforzar por lo menos tres tipos de unidades que administren los programas académicos:

- a. Programas docentes de bachillerato, de licenciatura y posgrados de las escuelas, Programas inter, trans y multidisciplinarios en los que participan dos o más escuelas. Programas desarrollados con la participación otras instituciones, nacionales o extranjeros, bajo el amparo convenios específicos.
10. El Estatuto Orgánico asigna al director de departamento académico, entre otras funciones la de “fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento” (artículo 59, inciso s), disposición que establece las condiciones para que un programa docente impartido por una escuela se pueda desconcentrar, delegándole su ejecución a unidades desconcentradas creadas en otra sede o centro, permitiendo a la vez que dicho programa pueda ejecutarse bajo los lineamientos académicos de la escuela que le dio origen y, además, que el director de la escuela que le dio origen al programa ejerza en forma explícita la función de fiscalizar la acción de dicho programa, todo lo cual crea las condiciones para mantener la integridad académica del programa.
11. En la Sede Regional de San Carlos ya existen dos programas que operan con algún nivel de desconcentración porque sus planes y presupuestos son incluidos en el Programa 5 del Plan Anual Operativo. Sin embargo la estructura orgánica que los sustenta tampoco está definida en el Estatuto Orgánico ni en los reglamentos.
12. El modelo de sede regional del Instituto ha sido orientado a que esta entidad se caracteriza por conformar una entidad con desconcentración máxima y porque todas sus actividades se administran bajo la autoridad del director de sede, quien tiene la responsabilidad dirigir las actividades de docencia, investigación y extensión de la sede. Este modelo ha mostrado ser funcionalmente correcto y ha permitido que la Sede de San Carlos logre impactar sustancialmente en la región. Por esto, es importante robustecer y consolidar este modelo.
13. Existe la necesidad de mantener la integridad académica de los programas docentes, razón por la cual es importante

equilibrar dicho modelo de integridad académica con el modelo administrativo de la sede regional, ya que ambos han demostrados ser exitosos.

14. El proceso de desarrollo de los actuales programas académicos desconcentrados existentes en la Sede Regional de San Carlos ha permitido acumular la experiencia necesaria para definir:
- a. Las condiciones que deben fomentarse y asegurarse para garantizar el éxito de una iniciativa orientada a desconcentrar un programa académico en una sede.
- b. El grado de desconcentración que se le debe aplicar en función de su desarrollo
- c. Las condiciones que debe tener la unidad desconcentrada que ejecuta el programa para que pueda alcanzar la condición de desconcentración máxima y, a la vez, garantizar la integridad académica del programa a nivel institucional.
15. Para mantener la integridad académica de un programa que se desconcentra es importante definir que sólo la escuela que desconcentra el programa debe contar con facultades para realizar variaciones al mismo, sin menoscabo de que la dependencia que lo desarrolla esté en capacidad de proponer modificaciones que requieran ser aprobadas por el consejo de la escuela titular del programa para entrar en vigencia.
16. Asimismo, es importante que la escuela titular del programa fiscalice y tutele el desarrollo de la unidad desconcentrada, por lo que es conveniente que la Asamblea Plebiscitaria de Escuela conserve la facultad de nombrar al coordinador de la unidad y el Consejo de Escuela a sus profesores hasta que dicha unidad alcance un grado de madurez que garantice el sostenimiento de la cultura organizacional que se ha transferido durante ese tiempo.
17. La definición de la estructura orgánica de las unidades que desarrollan programas desconcentrados no sólo debe garantizar la buena marcha de los programas que actualmente se ejecutan en la Sede Regional, sino que también debe ser apropiada para que se pueda repetir esta

experiencia con otras carreras y en otras posibles sedes o centros académicos.

II. Potenciales beneficios derivados de la aprobación integral de esta propuesta

Como consecuencia de la aprobación de esta propuesta en forma integral se visualizan, al menos, los siguientes resultados:

1. Las unidades que desarrollan programas de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, en los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado, bajo la figura de “área académica” en las que participan dos o más escuelas, ya sea dentro de una misma sede o en forma desconcentrada, obtendrán los siguientes beneficios:

- a. Contarán con una definición inicial de su estructura orgánica y funciones.
- b. Los coordinadores de unidad actualmente nombrados podrán ejercer su cargo con mayor seguridad jurídica debido a que se define un conjunto de funciones mínimas y además se abre la posibilidad de crear otras por la vía reglamentaria.

En este caso se encontrarían los siguientes programas:

- i. El programa de Administración de la Tecnología de la Información de las escuelas de Computación y Administración de Empresas (Apertura del programa aprobada por Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2525, Artículo 10, del 30 de agosto del 2007).
- ii. La carrera de Ingeniería en Computadoras impartida de manera conjunta por las escuelas de Electrónica y Computación. (Apertura del programa aprobada por Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2572, Artículo 8, del 21 de agosto del 2008, Creación del Área aprobada por Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2599, Artículo 10, del 12 de marzo del 2009).
- iii. La Maestría en Gerencia de Proyectos, creada por las Escuelas de Administración de

Empresas, Ingeniería en Computación e Ingeniería en Construcción. (Apertura del programa aprobada por Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2498, Artículo 15, del 1 de febrero del 2007, Creación del Área aprobada por Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2605, Artículo 12, del 30 de abril del 2009).

iv. La carrera de Ingeniería en Mecatrónica, la cual será impartida de manera conjunta por las escuelas de Electrónica y Electromecánica Apertura del programa aprobada por Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2607, Artículo 12, del 13 de mayo del 2009).

2. Las escuelas que actualmente cuentan con unidades que desarrollan programas en sedes diferentes, que podrán operar en forma desconcentrada, obtendrán los siguientes beneficios:

- a. Tendrán capacidad de reordenar su operación y funcionamiento en forma inmediata.
- b. Podrán integrar Consejos de unidad a los cuales se les definen funciones
- c. que permiten relevar al Consejo de Escuela de acciones repetitivas u operativas, sobre las cuales no tiene suficiente información a causa de la separación geográfica, que actualmente impide tener una relación cercana con los profesores ni con los estudiantes de dicha unidad, lo cual permitirá a los Consejos de Escuela centrarse en funciones de carácter estratégico.
Este cambio sólo requiere un ajuste del trabajo y puede ser asumido con los recursos que ya poseen las escuelas, pues estas unidades ya cuentan con sus respectivos coordinadores y les han asignado el tiempo necesario para la ejecución de labores administrativas.

d. Las unidades que ofrecen las carreras de Computación y Administración de Empresas en la Sede Regional pasarán a ser unidades desconcentradas. Sin embargo el nivel de desconcentración que tendrá es medio porque todavía

no alcanzan las condiciones de la desconcentración máxima.

Esto tendría las siguientes implicaciones:

- i. Ambas unidades continuarían bajo responsabilidad de la Dirección de la Sede Regional de San Carlos y en ese tanto los planes de la Sede deberán seguir considerando los planes de estas unidades.
 - ii. Las Escuelas que le dieron origen a los programas mantendrán el nivel de tutela que hasta ahora han mantenido sobre ellas, sobre todo seguirán nombrando los coordinadores de las unidades.
 - iii. Los consejos de departamento de dichas escuelas seguirán nombrando a los profesores.
 - iv. Para garantizar la transferencia de la cultura organizacional y científico-tecnológica deberán aprobar los lineamientos para la operación de los programas los cuales deben ser observados por la unidad respectiva.
- 3.** La Sede Regional de San Carlos contaría con un mecanismo que le permita consolidar su estructura orgánica y, sobre todo, contaría con los mecanismos para poder consolidar los programas desconcentrados actuales así como con los mecanismos necesarios para considerar la desconcentración de otros programas que se puedan desarrollar en la misma sede.
- 4. Las vicerrectorías académicas (Docencia e Investigación y Extensión)** contarían con los mecanismos para poder consolidar los programas académicos bajo la modalidad unidades, áreas o centros desconcentrados de carácter inter, trans o multi disciplinarios, interuniversitarios, nacionales o extranjeros.
- 5. El Instituto Tecnológico de Costa Rica** contaría con los mecanismos necesarios para considerar la desconcentración de otros programas que se puedan desarrollar en otras sedes o centros, inter, trans o multi disciplinarios, interuniversitarios, nacionales o

extranjeros.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 33, 34, 49, 50, 50-bis, 51, 55, 56, 57, 59, 79, 80, 81, 149, agregar los artículos 50-bis 1, 50-bis 2, 59-bis 1, 59-bis 2, 83-bis 1, 83-bis 2, 83-bis 3, 83-bis 4 del Estatuto Orgánico, de modo que se lean de la siguiente manera:

1. Sobre las Áreas Académicas

Artículo 49: Definición de Área Académica

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a una Sede Regional, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.

Artículo 50: Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

...

- c. *Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.*

Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró.

...

Artículo 50 bis: Integración y Funciones del Consejo de Área

1. **Integración del Consejo de Área**

El área académica contará con un Consejo de Área, el cual estará integrado de la siguiente manera:

...

- c. Los profesores que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más.

Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes ante el Consejo de área. Los profesores nombrados deben ser miembros del Consejo de la Escuela que los nombró.

En caso de que un profesor labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, el profesor que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos el consejo o consejos a los que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

En caso de que un profesor labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, un área o una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, el profesor que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos el consejo o consejos a los que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

...

2. Funciones del Consejo de Área

Son funciones del Consejo de Área:

...

- m. *Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.*

Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa el área.

En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Sede Regional, según corresponda.

Para ser Coordinador de Área se requiere:

- Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área.
- Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.
- Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto

El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área

El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:

- Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área
- Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área
- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional y el Consejo de área, en lo que corresponda
- Convocar y presidir el Consejo de Área
- Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área
- Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación
- Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período
- Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector o al Director de Sede Regional respectivo y hacerlo de conocimiento del Área
- Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector o el Director de Sede Regional, según corresponda, y el Área

- j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión
- k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos
- l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo o al Director de Sede Regional
- m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas
- n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área (*)
- o. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área
- p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.

ARTÍCULO 58

...

Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.

...

3. Sobre las unidades de los departamentos y la capacidad de desconcentrar programas.

Artículo 51. El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar proyectos productivos según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades,

cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del director, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Sede Regional.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en la misma sede en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.

b. Unidad desconcentrada

Unidad desconcentrada, creada para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", la cual opera en una sede diferente a aquella en que se encuentra el departamento o escuela que dio origen a dicho programa, con el fin de expandir o desplegar las actividades académicas del departamento hacia a otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica, se justifique la desconcentración de dicha unidad.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

c. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador,

línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.

4. De las nuevas funciones que debe asumir el Consejo de Departamento académico

Artículo 56. Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

- a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Director al Consejo de Vicerrectoría o al Consejo Asesor de Sede, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del Departamento.
- c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.
- d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento
- e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo
- f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director
- j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente
- k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.

- l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados”¹
- m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores
- n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.
- o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.

5. De la estructura orgánica de las unidades internas de las escuelas y su funcionamiento

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo De Unidad

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de unidad estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.
- b. Tres profesores relacionados con las actividades de la unidad, y nombrados por el Consejo de Escuela, quienes durarán en su cargo tres años.
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que le acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa **académico** asignado directamente a la unidad interna.

Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

6. Eliminación del uso ambiguo de la palabra “unidad”

Artículo 57: Los Directores de Departamento Académico

Los directores de departamento académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Sede, según corresponda

7. Definición de la potestad de delegar parte de las funciones del Vicerrector de Docencia, del Vicerrector de Investigación y Extensión, del Director de Escuela y del Director de Sede Regional según la reglamentación respectiva

Artículo 33

Son funciones específicas del Vicerrector de Docencia:

...

- h. Delegar sus funciones a los Coordinadores de área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*

Artículo 34

Son funciones específicas del Vicerrector de Investigación y Extensión:

...

- i. Delegar sus funciones a los Coordinadores de Área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del Área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*

Artículo 59: Funciones del Director de Departamento Académico

Son funciones del Director de Departamento Académico:

...

- r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.*

...

- u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*

Artículo 79: Funciones del Director de Sede Regional

Son funciones del Director de Sede Regional:

...

- g. Delegar sus funciones a los coordinadores de área y a los coordinadores de unidad desconcentrada de su sede regional, necesarias para el funcionamiento de sus respectivos programas, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*

...

8. Definición de las funciones de los coordinadores de las unidades de las escuelas

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a.** Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad
- b.** Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.
- c.** Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad
- d.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del **Consejo de la Unidad**, en lo que corresponda

- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.
- f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.
- g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.

Artículo 80: El Consejo Asesor de Sede Regional

Para el desempeño de sus funciones, el Director de la Sede Regional contará con un Consejo Asesor, presidido por él, al que asistirán los directores de todos los departamentos y los coordinadores de las “unidades desconcentradas” a su cargo, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo, nombrada por la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 81: Funciones del Consejo Asesor de Sede Regional

Son funciones del Consejo Asesor de Sede Regional:

...

- c. *Asesorar al Consejo Institucional para la creación, fusión, traslado, modificación o eliminación de carreras y programas locales y “desconcentrados” de la Sede Regional.*

...

9. Definición de la estructura orgánica de las unidades que ejecutan los programas desconcentrados en sedes regionales y de los mecanismos de control para desarrollarlos.

Artículo 83-Bis 1: Programas Desconcentrados De Una Sede Regional

Los “programas desconcentrados” de una sede regional son programas académicos ejecutados por “unidades desconcentradas”.

El principal objetivo de este tipo de programa es poner en operación los programas académicos que las escuelas o los departamentos académicos de otra sede o centro académico deciden desconcentrar.

Las actividades de estos programas se realizarán bajo la supervisión y respaldo del departamento académico que acordó desconcentrarlos.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los

lineamientos académicos establecidos por el Consejo de departamento que originó el “programa desconcentrado”.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar, en primera instancia, y realizar sus propias actividades de investigación y extensión las cuales se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos utilizados para aprobar actividades de este tipo en los departamentos académicos.

Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada

La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.

Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad.
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad desconcentrada.
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional, el Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa respecto de este y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.
- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad desconcentrada.
- f. Ejercer todas aquellas funciones académico-administrativas, en especial las que se han definido para gestionar los planes de estudio y que son necesarias para el correcto funcionamiento del “programa desconcentrado”.
- g. Presentar un informe sobre la ejecución del “programa desconcentrado”, en caso de ser de carácter docente, al final de cada semestre al Consejo del Departamento Académico que delegó dicho programa.
- h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”.

- i. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos de que expida la unidad desconcentrada.
- j. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.
- k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.

Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada

El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.

En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Director de Sede Regional correspondiente.

Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo, con nombramiento a tiempo indefinido.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

El coordinador de una unidad desconcentrada será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que laboran para la unidad, que están contratados con una jornada mínima de medio tiempo completo y con nombramiento a tiempo indefinido, fuera menor a diez, el coordinador será electo por el Departamento que aprobó desconcentrar el programa, siguiendo los mecanismos establecidos para designar a los coordinadores de unidades de departamento, con la diferencia de que para ello se incluirá en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento a todos los profesores del “programa desconcentrado” que tengan los requisitos establecidos para ello en este Estatuto Orgánico. Estos profesores participarán en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento únicamente para esta función.

Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.

El coordinador de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. El coordinador de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.
- b. Los profesores que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. En caso de que un profesor labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, el profesor que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos el consejo o consejos a los que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.
- c. En unidades desconcentradas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del consejo de unidad desconcentrada, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas unidades desconcentradas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de unidad desconcentrada al Consejo de Vicerrectoría, al Consejo Asesor de Sede, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión de la unidad.
- c. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.
- d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento
- f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborado por el Coordinador
- g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.
- h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento correspondiente
- i. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés
- j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.
- k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa.
- l. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.

El Consejo de unidad tendrá además las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad,

contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido, es igual o mayor diez. En caso contrario, tales funciones corresponderán al Consejo del Departamento que acordó desconcentrar el programa.

- m. Proponer al Director de Sede la remoción de profesores de la Unidad desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.
- n. Proponer al Director de Sede, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.
- o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

- a. El coordinador de la Unidad desconcentrada.
- b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada.
Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria de departamento.
- c. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para la Unidad desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por

tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

- d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:

- a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.

10. Sobre la función del Consejo Institucional la función de crear unidades desconcentradas.

Artículo 149: Las Unidades Desconcentradas

Cuando así lo amerite el desarrollo nacional y el interés institucional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica podrá constituir centros de investigación y (o) desarrollo.

Asimismo, el Instituto podrá crear centros y unidades desconcentradas adscritas a una Sede regional, un Centro académico o una Vicerrectoría.

Los centros y unidades desconcentradas a que se refiere este artículo sólo podrán ser creados por votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Institucional, y se regirán en cuanto a creación, organización y funcionamiento por las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos que apruebe el Consejo Institucional.

La creación de centros y unidades se realizará conforme a lo que disponga la reglamentación respectiva.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.

Acuerdos complementarios a la Reforma del Estatuto Orgánico denominada: “Desarrollo de la estructura orgánica de las Escuelas del Instituto”

Considerando:

1. El Consejo Institucional analizó el Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico titulado “*Modelo para el desarrollo de la estructura orgánica de las escuelas y de las unidades desconcentradas del Instituto*” y conforme lo dispuesto en los Artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico, los cuales definen el procedimiento a seguir para realizar modificaciones al Estatuto Orgánico por parte del Consejo Institucional, le dio su Primera Aprobación en la Sesión N° 2613, Artículo 10, realizada el 18 de junio del 2009 y su Segunda aprobación en la sesión N° 2615, Artículo 12, realizada el 25 de junio del 2009.
2. Entre las ventajas generales que se derivan de la aprobación y puesta en ejecución de esta propuesta, dicho Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico menciona las siguientes:
 - Mejora la gobernabilidad de las unidades desconcentradas al permitir una mejor distribución de las funciones administrativas entre la escuela propietaria de un programa académico y la unidad desconcentrada que la imparte en otra sede regional. Asimismo, se logra que el Director de escuela no deba asumir roles o funciones sobre asuntos con los que, por razones de distancia geográfica, no está familiarizado de manera directa.

- Favorece que las decisiones que, por su naturaleza, son muy propias de la gestión, la labor y la cotidianidad de una unidad desconcentrada puedan ser tomadas por un “Coordinador de unidad desconcentrada” o bien por un “Consejo de unidad desconcentrada” y no requieran ser sometidas a resolución por parte de un Director o de un Consejo de Escuela quienes, a causa de la separación geográfica, suelen no tener una relación suficientemente cercana con los profesores ni con los estudiantes de dicha unidad.
3. Esto ofrece mayor agilidad en la toma de decisiones en asuntos que requieren respuesta oportuna por parte de los funcionarios y estudiantes de la unidad desconcentrada, la cual se podría ver retrasada debido a la misma causa de la separación geográfica, entre la escuela propietaria del programa y la unidad desconcentrada que la imparte en otra sede regional.
 4. Otorga a los/as coordinadote/as de una unidad, tanto interna como desconcentrada en otra sede regional y de área académica, una serie de funciones competencias administrativas que tradicionalmente han sido propias de los directores de escuela de forma tal que, en la práctica, en adelante podrán ser realizadas por sus coordinadores.
 5. Crea en las unidades, tanto internas como desconcentradas en otra sede regional y asimismo en las áreas académicas, los órganos de decisión académica que les permiten tomar decisiones en esta materia sin tener que contar con el refrendo de los respectivos Consejos de Escuela.
 6. Plantea un modelo que permite al Instituto atender el desarrollo de la actividad académica de las escuelas, no solo en lo que respecta a impartir programas de carreras universitarias por parte de unidades internas, sino también en lo que respecta a impartir, mediante la figura de Área Académica, programas inter, trans y multidisciplinarios en los que participan dos o más escuelas, sino inclusive en lo que respecta al desarrollo de programas en los que participan otras instituciones, nacionales o extranjeros, bajo el amparo convenios específicos.
 7. En síntesis, resuelve adecuadamente una situación histórica relacionada con el manejo académico y administrativo no solo de las unidades y áreas académicas en general que desarrollan programas de carreras universitarias impartidos por el Instituto, sino muy especialmente de Unidades de Computación y Ad-

ministración de Empresas de la Sede Regional de San Carlos, las cuales producto de la evolución del trabajo realizado, requieren de manera urgente operar en forma desconcentrada.

8. Es importante que los diferentes órganos y autoridades institucionales (Consejo Institucional, Consejos de Escuela, Vicerrectores, Director de Sede Regional y Directores de escuelas) tomen una serie de acuerdos complementarios a esta reforma del Estatuto Orgánico que permitan integrar los órganos colegiados y por iniciar adecuadamente la ejecución los alcances de esta reforma, con el fin de alcanzar los objetivos que motivaron su planteamiento y lograr que, el Instituto en general, aproveche las ventajas derivadas de dicha reforma sobre es esquema de toma de decisiones académicas y administrativas que conducen a una mejor operación y funcionamiento las escuelas, áreas académicas, unidades internas y unidades académicas desconcentradas.

ACUERDA:

- a. Tomar los siguientes acuerdos importantes para la adecuada ejecución de la reforma al Estatuto Orgánico titulada *“Modelo para el desarrollo de la estructura orgánica de las escuelas y de las unidades desconcentradas del Instituto”*

I. Modificación reglamentaria

- c. Modificar el Artículo 2, inciso d del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de modo que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.

“Diploma” es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudio extendido por una Institución de Educación Superior. En el diploma se especificará:

- a. El nombre de la institución
- b. El nombre del egresado
- c. El título y grado obtenido
- ch. La fecha
- d. Las firmas del Rector y la del director de la Escuela o la del coordinador de la unidad académica o del área que imparte la carrera a que pertenece el egresado, según corresponda.
- e. El número de registro”

II. Respeto a las “*Unidades internas*”

- d. Constituir, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma al Estatuto Orgánico, como “*Unidades internas*” a todas aquellas unidades de las Escuelas del ITCR que hayan sido formalmente creadas por el Consejo Institucional para impartir programas de carreras universitarias y que cuenten con un coordinador debidamente nombrado conforme a los procedimientos institucionalmente definidos para ello.
- e. Encomendar a los Consejos de las Escuelas que cuentan con Unidades internas encargadas de impartir programas de carreras universitarias formalmente creadas, en un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta reforma al Estatuto Orgánico, tomar de manera independiente los acuerdos conducentes a:
 - i. Integrar el “*Consejo de la Unidad interna*” de la respectiva Escuela de conformidad con las disposiciones establecidas por esta reforma al Estatuto Orgánico.
 - ii. “*Delegar formalmente funciones específicas*” del respectivo Consejo de Escuela al “*Consejo de la Unidad interna*”, las cuales deben cumplir el requisito de limitarse exclusivamente a los programas académicos asignados directamente a dichas unidades y, a su juicio, contribuir a un mejor funcionamiento de tales programas.
- f. Encomendar a los Directores de las Escuelas que cuentan con Unidades internas encargadas de impartir programas de carreras universitarias formalmente creadas, en un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta reforma al Estatuto Orgánico, tomar de manera independiente las resoluciones conducentes a:
 - i. “*Delegar formalmente funciones específicas*” del respectivo Director de Escuela al “*Coordinador de Unidad interna*”, las cuales deben cumplir el requisito de limitarse exclusivamente

a los programas académicos asignados directamente a dichas unidades y, a su juicio, contribuir a un mejor funcionamiento de tales programas.

III. Respeto a las “*Unidades desconcentras*”

- g. Constituir, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma al Estatuto Orgánico, como “*Unidades desconcentras*” de la Sede Regional de San Carlos a las actuales “*Unidad de Computación*” y “*Unidad de Administración de Empresas*” las cuales desarrollan actualmente los programas académicos desconcentrados de “*Ingeniería en Computación*” y “*Administración de Empresas*” respectivamente.
- h. Encomendar a los Consejos de las Escuelas de Computación y de Administración de Empresas, en un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta reforma al Estatuto Orgánico, tomar de manera independiente los acuerdos conducentes a:
 - i. “*Delegar formalmente funciones específicas*” del respectivo Consejo de Escuela al “*Consejo de la Unidad desconcentrada*”, las cuales deben cumplir el requisito de limitarse exclusivamente a los programas académicos asignados directamente a dichas unidades y, a su juicio, contribuir a un mejor funcionamiento de tales programas.
 - ii. Establecer los respectivos “*Lineamientos académicos para la operación del programa desconcentrado*”, los cuales estén dirigidos a garantizar que dichos programas se impartan bajo los criterios y estándares definidos por las escuelas que crearon los respectivos “*programas desconcentrados*” para impartir los programas académicos asignados directamente a dichas unidades, los cuales deberán ser respetados por la respectiva unidad desconcentrada.
- i. Encomendar al Director de la Sede Regional de San Carlos, en un plazo máximo de 2 meses, contados a partir

de la entrada en vigencia de esta reforma al Estatuto Orgánico, tomar las resoluciones conducentes a:

- i. *“Delegar formalmente funciones específicas” del Director de la Sede Regional a los Coordinadore(a)s de la “Unidad desconcentrada de Computación” y de la “Unidad desconcentrada de Administración de Empresas”, respectivamente, las cuales deben cumplir el requisito de limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con los programas académicos asignados directamente a dichas unidades y, a su juicio, contribuir a un mejor funcionamiento de tales programas.*

IV. Respecto a las “Áreas académicas”

- j. Encomendar a los Consejos de las Escuelas que participen en Áreas académicas, en un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta reforma al Estatuto Orgánico, tomar de manera independiente los acuerdos conducentes a:
 - i. Integrar el (los) “Consejo(s) de Área(s) académica(s)” en que participe la respectiva Escuela de conformidad con las disposiciones establecidas por esta reforma al Estatuto Orgánico.
- k. Encomendar a la Vicerrectora de Docencia, en un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta reforma al Estatuto Orgánico, tomar las resoluciones conducentes a:
 - i. *“Delegar formalmente funciones específicas” del Vicerrector(a) de Docencia a los Coordinadore(a)s de las “Áreas académicas” adscritas a esa Vicerrectoría, las cuales deben cumplir el requisito de limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con los programas académicos asignados directamente a dichas unidades y, a su juicio, contribuir a un mejor funcionamiento de tales programas.*

V. Aspectos generales relativos a la puesta en marcha de esta reforma al Estatuto Orgánico

- l. Los actuales coordinadores de todas las unidades y áreas académicas que se vean modificadas por este acuerdo, terminarán el periodo para el que fueron nombrados y durante ese tiempo asumirán las funciones que se indican en el Estatuto Orgánico modificado, las que se les deleguen expresamente sus superiores jerárquicos y las que le asignen los reglamentos a los directores de departamento pero que se relacionan de manera directa con las actividades de la unidad o área académica.
- m. Encomendar a la Vicerrectora de Docencia, y al Director de la Sede Regional de San Carlos, interponer sus buenos oficios a efecto de que se lleven a cabo todas las acciones requeridas para implementar la reforma al Estatuto Orgánico titulada “Modelo para el desarrollo de la estructura orgánica de las escuelas y de las unidades desconcentradas del Instituto” y supervisar la creación de los consejos de unidades y el inicio del funcionamiento de los mismos, en todas aquellas escuelas que tengan unidades o que participen en áreas académicas con cuenten coordinadores formalmente nombrados y que estén oficialmente constituidas como unidades internas, unidades desconcentradas o áreas académicas.

Ambos jefes deberán entregar sus respectivos informes al Consejo Institucional, para lo que corresponda, a más tardar tres meses después de la entrada en vigencia de dicha reforma al Estatuto Orgánico.

- n. Encomendar a la Oficina de Planificación Institucional realizar un estudio cuyo propósito sea determinar si se debe ratificar o modificar la categoría de todas las dependencias institucionales que estén oficialmente constituidas como unidades internas, unidades desconcentradas o áreas académicas, como consecuencia de la entrada en vigencia de las nuevas funciones y características orgánicas asignadas, tanto a las unidades académicas como a sus coordinadores, por la reforma al Estatuto Orgánico titulada “Modelo para el desarrollo de la

estructura orgánica de las escuelas y de las unidades desconcentradas del Instituto”.

El informe resultante de este estudio debe ser entregado al Consejo Institucional a más tardar cuatro meses después de la entrada en vigencia de dicha reforma al Estatuto Orgánico.

- o. Encomendar al Vicerrector de Administración y a la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, establecer una adecuada comunicación con todos los departamentos y unidades de la Vicerrectoría a su cargo con el propósito de que los funcionarios encargados de ejecutar y/o asesorar la ejecución de los diferentes procedimientos administrativos, tengan en cuenta que, a partir de la entrada en vigencia de la reforma al Estatuto Orgánico titulada *“Modelo para el desarrollo de la estructura orgánica de las escuelas y de las unidades desconcentradas del Instituto”*, se ha producido una serie de cambios en cuanto a las autoridades responsables de solicitar servicios a los diferentes departamentos y unidades de esas vicerrectorías.

En especial, es importante destacar que, dicha reforma transfiere a los Coordinadores tanto de las unidades académicas, internas y desconcentradas, como de las áreas académicas del Instituto una serie de responsabilidades que hasta ahora correspondían a los Vicerrectores de Docencia y de Investigación y Extensión, al Director de Sede Regional y a los Directores de Departamento.

Entre otras disposiciones incluidas en esta reforma al Estatuto Orgánico que originan traslado de responsabilidades a los coordinadores, deben mencionarse las establecen las siguientes opciones:

- i. La posibilidad de que los superiores jerárquicos realicen delegación expresa de funciones a los coordinadores.
- ii. La delegación indirecta de funciones a los coordinadores asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que se relacionan de manera directa con las actividades de la unidad o área.
- iii. Académica.
- iv. La asignación explícita de funciones a los coordinadores por medio de las modificaciones al Estatuto Orgánico realizadas por esta reforma.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2615. Artículo 13, del 25 de junio del 2009.